

**EN SUSCRIBIRSE**  
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 MADRID. Por un mes..... 12 rs.  
 Por tres meses..... 36

**EN SUSCRIBIRSE**  
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
 En París, C. A. SALVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.  
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	180
	Por un año.....	340

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Antonio María Fernández, Gobernador de la provincia de Lugo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
 EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
**ALEJANDRO MON.**

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á D. Francisco Javier Camuño, cesante de igual cargo en la de Orense.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
 EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
**ALEJANDRO MON.**

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia de Moncada la autorización que solicitó para procesar á D. Bernardo Civera, Alcalde de Museros, del cual resulta:

Que el día 16 de Agosto de 1863, con motivo de celebrarse en el pueblo de Museros las fiestas de San Roque, el Alcalde D. Bernardo Civera dió permiso, previo asentimiento del Gobernador de la provincia, para que, según costumbre de los años anteriores, se quemasen fuegos artificiales en la plaza pública durante la noche del citado día.

Que á eso de las ocho y media de la misma, en los momentos en que la gente presenciaba la fiesta entregándose al natural regocijo, y sin antecedente alguno que hiciera remotamente presumible la desgracia que aconteció despues, se desplomó el edificio que servía de Casa capitular y cárcel pública, situado en un ángulo de la plaza, sepultando entre sus escombros á varias individuos que casualmente se encontraban en los portales de aquel, de los cuales cuatro murieron en el acto y cinco fueron extraídos con lesiones, afortunadamente leves.

Que inmediatamente que tuvo lugar tan lamentable catástrofe, el Alcalde D. Bernardo Civera dió, en medio de la consternación general, las medidas más eficaces y rápidas que á su alcance estaban para disminuir ó remediar sus consecuencias, dando además en el momento parte al Gobernador de la provincia y Juez de primera instancia del partido.

Que constituido en la madrugada del siguiente día el Juzgado en el lugar de la ocurrencia, se principiaron las actuaciones en averiguación de los hechos, previniendo las diligencias oportunas para esclarecer la responsabilidad que pudiera haber á las personas que por suposición hubieran tenido parte en la dirección de los fuegos; apareciendo de las mismas, como racionalmente probable, que la causa determinante del hundimiento fué la explosión de una crecida cantidad de objetos pirotécnicos con destino á la función que el polvorista había encerrado sin conocimiento del Alcalde; pero siguiendo la práctica usual en casos análogos, en el piso bajo de la Casa capitular, cuya habitación tenía una ventana que daba á la plaza, la cual no estaba cerrada, más que con un trozo de estera, siendo verosímil que al introducirse por ella algún cohete, prendiera fuego á la pólvora de los objetos depositados, produciendo así la violenta explosión que causó el desplome del edificio.

Que el Juez, oído el Promotor fiscal, estimó que, si bien el Alcalde no era responsable de la catástrofe ocurrida, debía sujetarse á las resultas de la causa que seguía contra los que pudieran serlo, por juzgarle comprendido en los casos de que habla el artículo 480 del Código penal, por lo que solicitó del Gobernador la autorización correspondiente; que aquella Autoridad, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, la negó fundándose en que no existía en la conducta de aquel funcionario hecho que constituyera delito, ni siquiera simple imprudencia, puesto que de los datos suministrados por cuantas personas declararon en la causa, no se desprende que hubiese sido dado al Alcalde calcular la catástrofe acaecida, ni por lo tanto evitarla.

Visto el art. 480 del Código penal ántes citado, que castiga los hechos que si median malicia constituirían delitos graves.

Considerando que si se atiende á la sensible importancia y gravedad del suceso que dió origen á estas actuaciones, el Juez de primera instancia pudo verificar, y verificó dentro de los límites de su autoridad, todas las diligencias conducentes á su esclarecimiento, aparece plenamente probada, del testimonio remitido, la irresponsabilidad del Alcalde de Museros, toda vez que no teniendo conocimiento del lugar en que los polvoristas habían dejado los objetos pirotécnicos, no pudo oportunamente dictar medidas protectoras de la seguridad pública.

Considerando que esa falta de conocimiento no puede servir de base para formular legalmente un cargo contra el mencionado Alcalde; pues según lo relacionado en este expediente, en ese mismo sitio venía encerrándose la pólvora los años anteriores, siendo el alquilar el que para ello facilitaba las llaves á los polvoristas, y en el caso presente no dió noticia de ello á la Autoridad municipal.

Considerando que admitidos estos antecedentes sería desnaturalizar el sentido, y aun el texto literal del artículo antedicho del Código penal, pretender darle una latitud que no debe tener prudentemente, por lo mismo que nunca pueden ser imputables aquellos actos en que la voluntad no toma parte ó no puede impedir, porque no tienen origen en un descuido punible.

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
 EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
**ALEJANDRO MON.**

seros, toda vez que no teniendo conocimiento del lugar en que los polvoristas habían dejado los objetos pirotécnicos, no pudo oportunamente dictar medidas protectoras de la seguridad pública.

Considerando que esa falta de conocimiento no puede servir de base para formular legalmente un cargo contra el mencionado Alcalde; pues según lo relacionado en este expediente, en ese mismo sitio venía encerrándose la pólvora los años anteriores, siendo el alquilar el que para ello facilitaba las llaves á los polvoristas, y en el caso presente no dió noticia de ello á la Autoridad municipal.

Considerando que admitidos estos antecedentes sería desnaturalizar el sentido, y aun el texto literal del artículo antedicho del Código penal, pretender darle una latitud que no debe tener prudentemente, por lo mismo que nunca pueden ser imputables aquellos actos en que la voluntad no toma parte ó no puede impedir, porque no tienen origen en un descuido punible.

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
 EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
**ALEJANDRO MON.**

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de Estella la autorización que solicitó para procesar á D. Pedro Gomez de Segura y D. Juan Fernandez, Regidores del Ayuntamiento de Dicastillo, resulta:

Que en la noche del 7 de Enero del año próximo pasado se reunió el Ayuntamiento de Dicastillo para proceder al nombramiento de varios guardas de campo, y que al leer la solicitud presentada por Antonio Sagasti, los Regidores D. Pedro Gomez de Segura y D. Juan Fernandez manifestaron que dicho Sagasti no era acreedor á ninguna de las plazas vacantes por tener mala nota, lo que estaban dispuestos á probar si era necesario.

Que habiéndose dicho al día siguiente por la villa que Sagasti no había sido nombrado guarda de campo por lo que habían expuesto los Regidores Segura y Fernandez, Sagasti creyó lastimada su honra y acudió al Juzgado de Estella acusandoles de calumnia é injuria.

Que instruidas las oportunas diligencias en averiguación de los hechos expuestos, el Juzgado pidió la competente autorización para procesar á los referidos Regidores por los delitos de injuria y calumnia contra Sagasti.

Que el Gobernador la negó, fundándose con el Consejo provincial en que siendo secretas las sesiones de los Ayuntamientos, no pueden reputarse injuriosas las palabras vertidas en sus discusiones.

Visto el art. 65 de la ley de Ayuntamientos en que se previene á estas Corporaciones celebren á puerta cerrada sus sesiones, excepto aquellas que han de ser públicas según la ley.

Considerando que siendo secretas las sesiones de los Ayuntamientos las palabras que en ellas se pronuncian por los Concejales, aun cuando alguno las crea ofensivas, no pueden considerarse como injuriosas.

Considerando que los Concejales Segura y Fernandez estaban en su derecho al examinar las cualidades y circunstancias de los pretendientes á las plazas de guardas de campo, toda vez que iban á desempeñar un cargo cuyo nombramiento era de la municipalidad.

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de Navarra. Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
 EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
**ALEJANDRO MON.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

**REALES DECRETOS.**  
 Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Benigno de la Vega Inclán cese en el cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
 EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
**JOSÉ MARÍA MARCHESI.**

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en la plaza que resulta vacante por cesación del Mariscal de Campo D. Benigno de la Vega Inclán, al Teniente General D. José Martínez Tenaguerro.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
 EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
**JOSÉ MARÍA MARCHESI.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Al adorar solemnemente la Santa Cruz en los Divinos Oficios del Viernes Santo, la REXA (Q. D. G.), siguiendo su piadosa costumbre y la de sus augustos predecesores, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado indultar de la pena capital, caso de que se les imponga por sentencia que cause ejecutoria, conmutándose por la inmediata, á los reos José Barrull y Montagut, Guillermo Ruiz Oceda, Pantaleón Vidal, Juan Bautista Roca y Ródenas y José Gracés y Beguería, cuyas causas penden respectivamente en las Audiencias de Barcelona, Burgos, Madrid, Valencia y Zaragoza.

### CONSEJO DE ESTADO.

**REAL DECRETO.**  
 Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REXA de las Españas, Al Gobernador Presidente del Consejo de Administración de la Habana, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento; sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre partes, de la una Don Joaquín Santos Suarez, vecino de la Habana, y en su nombre el Licenciado D. Joaquín Francisco Pacheco, apelante, y de la otra la Compañía del ferrocarril del Oeste de la isla de Cuba, representada por el Licenciado D. Manuel Gortina, apelada, sobre valoración de unos terrenos expropiados:

Visto el expediente gubernativo instruido al efecto, del cual resulta:

Que habiéndose proyectado en la isla de Cuba la construcción de un ferrocarril llamado del Oeste, que partiendo de la ciudad de la Habana satisficiera una necesidad generalmente sentida, el Gobernador superior civil de aquella Isla en 31 de Octubre de 1857 concedió su autorización provisional, que fué definitivamente aprobada por Real decreto de 5 de Octubre de 1858, publicado en la Habana el 11 de Noviembre inmediato, quedando desde entonces constituida la Compañía constructora del citado ferrocarril:

Que no pudiendo amistosamente avenirse Don Joaquín Santos Suarez y la expresada Compañía en el modo de valorar una porción de terreno perteneciente al primero, situada en el quinto distrito de la ciudad, é inmediata á los barrios de Jesús del Monte y Buenos Aires, que había necesidad de adquirir para el establecimiento de la línea, el Presidente de la Compañía acudió en 6 de Octubre de 1858 al Gobernador político de la Habana, exponiendo que declarada la obra de la línea referida de utilidad pública, y hechos los anuncios oportunos, debía aplicarse la ley de expropiación forzosa y ejecutarse lo en ella mandado sobre la evaluación de terrenos:

Que admitida esta solicitud se pasó al Jefe de policía para que, hechas las oportunas notificaciones, se señalase día para la tasación, como se hizo, fijándose para verificarla el 15 de Noviembre del referido año de 1858:

Que reunidos los peritos agrimensores públicos D. Francisco Manco y D. José Riano, el primero nombrado por la empresa y el segundo por Suarez, con asistencia del Ingeniero del ferrocarril D. Francisco Villafraña, ante el Comisario del quinto distrito y el Escribano D. Mateo Alvarez, se procedió á la tasación, resultando de ella no haber conformidad por parte de los tasadores, pues el perito de la empresa calificó los terrenos de predios rústicos, é hizo subir las 19.978 varas planas expropiadas á 856 ps. 80 centavos, al respecto de 8.000 ps. la caballería, y agregando á esta suma los 500 ps. en que graduaba los perjuicios seguidos á la finca y la indemnización prevenida por la ley, ascendió todo á 4.356 pesos 80 centavos; el perito de Suarez estimó los terrenos como urbanos, y los tasó á razón de un peso fuerte la vara, importante todo, con el 3 por 100 de la indemnización, 20.577 ps. y 34 centavos de peso:

Que en 19 de Enero de 1859, 11 de Marzo y 26 de Mayo del propio año, acudió D. Joaquín Santos Suarez al Gobernador político de la Habana exponiendo que la tasación hecha por el perito de la empresa, como agente estendiario que era de ella, perjudicaba sus intereses; que sus terrenos estaban destinados para repartirlos en solares, como lo acreditaba la instancia hecha al Ayuntamiento ántes de que se pretendiera establecer el ferrocarril del Oeste; que sin embargo del mayor valor que había tomado la propiedad, se había justipreciado su estancia en menos precio del que costó á su familia el año de 1835 en que la adquirió; que no era lo mismo tomar íntegra una caballería que una parte alcuota de ella, que la desfiguraba y la dejaba imperfecta; y por último, que por la consideración de estar comprendida su estancia en el quinto distrito, y pagar por las casas que en la misma tenía la correspondiente contribución municipal (de la que acompañaba dos recibos), estaba por el Municipio perjudicada en su favor la cuestión:

Que pasado el expediente á informe del Ayuntamiento, lo evacuó en 3 de Junio de 1859, manifestando que los terrenos en cuestión no estaban aún sujetos á un plano de población aprobado, aunque sí solicitado por su dueño, y que en tal concepto, teniendo presente la posición que ocupaban dichos terrenos á inmediaciones del barrio de Jesús del Monte, llamado á recibir grande ensanche, debían ser tasados, no precisamente como solares por no hallarse sujetos á plano aprobado, sino como de cultivo, si bien por la situación de los mismos dentro del quinto distrito municipal debía tomarse en consideración esta circunstancia al tratarse de su justiprecio:

Que habiéndose elevado el expediente al Gobernador superior civil de la Isla, recayó el decreto en 5 de Julio siguiente, mandando se hiciese constar la fecha del trazado del ferrocarril del Oeste, si Santos Suarez había hecho alguna reclamación al declararse el trazado de la vía como obra de utilidad pública, y el tiempo en que obtuvo la autorización para el reparto de solares; y como se oficiase al efecto al Gobierno político y al Ayuntamiento, contestaron en 7 del mismo que no constaba en aquellas oficinas hubiese hecho Santos Suarez reclamación alguna por consecuencia de la publicación del trazado del ferrocarril del Oeste, hasta que la empresa promovió el expediente de expropiación, y que entónces lo verificó acompañando á la petición de reparto de sus terrenos en solares, un simple croquis de los mismos en vez de plano detallado que ilustrase lo suficiente para que recayera el correspondiente acuerdo:

Que en 21 de Julio del mismo año, D. Joaquín Santos Suarez acudió al Gobernador político de la Habana con otra instancia, acompañada de dos testimonios de escrituras, una de ellas referente á la venta que hizo en el año 1858 de una parte del terreno en cuestión al Auditor honorario de Marina D. Ramon Piña, precisamente por el mismo precio que exigió á la empresa del Oeste, y la otra de un paño de 1.632 varas planas que Doña Leonor Herrera enajenó de su quinta contigua á los terrenos de Suarez en la cantidad de 3.264 ps., ó sea á razón de 2 ps. vara:

Que á instancia del Suarez, el Comisario del quinto distrito de la ciudad certificó que los terrenos objeto del expediente estaban enclavados en el expresado distrito y término de los barrios de Villanueva y Jesús del Monte, y el Secretario del Ayuntamiento certificó igualmente que constaba de los libros de esta Corporación, que en el Cabildo ordinario celebrado el día 25 de Febrero de 1859 se dió cuenta de un expediente promovido en 24 de Diciembre anterior por D. Joaquín Santos, con objeto de que se le autorizase para construir en el terreno de sus dos estancias un barrio que se llamaría de la Purísima Concepción, con arreglo al plano que presentaba, acordándose por el Ayuntamiento, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Arquitecto del mismo, no aprobarlo, notándose en él que se había adoptado como principal punto de partida la línea del ferrocarril sin atender á las calzadas, y así se observaba que, para su enlace con la línea, había sido preciso interrumpir algunas de las calles y alterar la alineación de otras:

Que tramitado el expediente en la Dirección de Obras públicas de la Isla, recayó informe de esta, negando á Santos Suarez el derecho de exigir para sus terrenos la calificación de solares, y accediendo solo á que fuesen justipreciados en la mayor estimación posible para un predio rústico de su clase y condiciones:

Que la Real Junta de Fomento informó en igual sentido, y en 25 de Abril de 1860 el Gobernador superior civil de la Isla, conformándose con este último dictamen, anuló las operaciones practicadas anteriormente:

Que en consecuencia, nombrado por Santos Suarez un perito para el nuevo justiprecio, dictó el Gobernador político, en 8 de Junio del mismo año, la providencia siguiente: «Se señala el día 18 del actual para que el perito que nombra el recurrente practique el avalúo en unión del que acompaño al Ingeniero del camino de hierro, debiendo este asistir al acto y prestar dichos peritos previamente el juramento de ley ante el Comisario del distrito, asistido de Escribano, é intimidándose al propio Escribano que cuide de que la operacion se ajuste estrictamente á las prescripciones del reglamento de expropiación forzosa:

Que habiendo procedido á la nueva tasación sin la intervención del Ingeniero, omitiendo el perito de Santos Suarez las dimensiones del terreno expropiado, el plano que debía representar la parte ocupada y su valor en renta, apreció el terreno de la cuestión en 19.978 ps. á razón de peso cada vara plana, debiendo añadirse á esta suma la de 599 ps. 34 centavos por el 3 por 100 que previene la ley de expropiación forzosa; y el de la empresa que omitió así mismo el demérito que experimentaría la finca, las dimensiones, plano y valor en venta de la parte expropiada, graduó el valor del mismo terreno inclusa la indemnización, asignando el de 20.000 ps. á una caballería de tierra en aquel sitio:

Que para dirimir la discordia entre ambos peritos, nombró el Alcalde mayor del distrito como tercer perito á D. José Jardí, Subteniente del batallón de honrados obreros y bomberos de la Habana, y Maestro mayor y Tenedor público de albañilería y carpintería, despues de haber recusado la empresa expropiante á los Maestros mayores D. Manuel Almandos y D. Hilario Franquís; y este tercer perito, habiendo omitido medir el terreno por sí, el plano y su valor en renta, tasó la vara plana de la parte expropiada á 6 rs. fuertes, importando las 19.978 varas convenidas por los interesados, 14.983 ps. 4 rs., con más el 3 por 100 de la ley, cuyo dictamen fué elevado á fallo administrativo en 10 de Enero de 1861 por el Capitán general de la Isla.

Vista la demanda que contra el anterior decreto del Gobernador superior civil interpuso ante el Consejo de Administración de la Habana D. Joaquín Pedroso, Presidente de la Compañía del ferrocarril del Oeste, pidiendo se declarase nula la tasación practicada por D. José Jardí, se procediera al nuevo avalúo con sujeción á lo prescrito en el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1858 sobre las bases establecidas y consentidas por las partes, y se condenase en costas á D. Joaquín Santos Suarez de mancomun é in solidum con D. José Jardí:

Vista la contestación á la misma, propuesta por D. Joaquín Santos Suarez, con la solicitud de que se confirmase el fallo gubernativo pronunciado por el Capitán general de la Isla hasta dejarlo en ejecución, y se condenase en costas á la empresa expropiante, según lo dispuesto en el último párrafo del art. 9.º del reglamento de 10 de Julio de 1858:

Visto el escrito del Teniente Fiscal de la Audiencia de la Habana nombrado por el Gobernador superior civil, defensor de la Administración en este negocio, con la solicitud de que se confirmase la tasación del tercer perito, elevada á fallo por la Autoridad administrativa:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo administrativo de la Habana declarando nulas las tasaciones practicadas, y mandándose devolver el expediente al Gobierno superior civil con testimonio de su decisión, para que con arreglo á las prescripciones de la Instrucción vigente en el asunto, adoptase las disposiciones correspondientes para la practica de las nuevas diligencias que prepararan el avalúo de los terrenos expropiados y la indemnización debida por la empresa del Oeste á D. Joaquín Santos Suarez:

Vistos el recurso de apelación que del presente fallo entabló para ante el Consejo de Estado D. Joaquín Santos Suarez y el auto por el que se le admitió:

Visto el escrito de mejora interpuesto ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Joaquín Francisco Pacheco, á nombre de D. Joaquín Santos Suarez, pidiendo se revoque el fallo del Consejo administra-

tivo de la Habana, se confirme la providencia gubernativa de la Autoridad civil, y se disponga la devolución de los autos para que dicha providencia gubernativa obtenga su efecto, y sea indemnizado Don Joaquín Santos Suarez por la empresa del ferrocarril del Oeste, de la expropiación que á beneficio de ésta sufrió en sus terrenos:

Vista la contestación dada á nombre de la empresa expropiante por el Licenciado D. Manuel Gortina, pretendiendo la confirmación de la sentencia apelada, é imposición á D. Joaquín Santos Suarez de las costas causadas en esta instancia:

Vistos los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de mi Real decreto de 10 de Julio de 1858:

Considerando que ni los peritos discordantes ni el tercero dirimente se sujetaron en sus tasaciones á lo prescrito en los citados artículos, sin embargo de haberse así mandado terminantemente en la providencia no reclamada de 8 de Junio de 1860, que queda transcrita:

Considerando que en el perito dirimente concurrió además la circunstancia de no ser perito agrónomo, sino de albañilería y carpintería, no habiéndose hecho constar, para justificar su nombramiento, que no existía á la sazón perito alguno de la primera de estas tres clases, y que el nombrado era práctico del país acreditado en tales operaciones:

Considerando que la omisión de estas formalidades, ordenadas por el referido mi Real decreto como garantías de la propiedad sujeta por causa de utilidad pública á la enajenación forzosa, constituye un vicio sustancial que hace ineficaces las mencionadas tasaciones:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Antonio Caballero, D. José Antonio Olmeta, el Marqués de Valgornera, D. Manuel Sanchez Silva, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarrí, Vengo en confirmar la sentencia apelada.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real Mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 11 de Febrero de 1864.—Pedro de Madridra.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 29 de Abril próximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden, é simultáneamente ante el Gobernador de Ciudad-Real, para adquirir el surtido de 6.000 fanegas castellanas de cal pará necesarias en aquellas minas durante el año económico de 1864 á 1865. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos del remate, y el tipo máximo admisible señalado á cada fanega es el de 6 rs. 45 céntos.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 6.000 fanegas de cal pará para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año de 1864 á 1865, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... por cada fanega castellana (expresado por letra).

(Fecha y firma, domicilio del que suscribe.)  
 Madrid 22 de Marzo de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

El día 29 de Abril próximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden, é simultáneamente ante el Gobernador de Cuenca, para contratar el surtido de maderas de pino necesarias en dichas minas durante el año económico de 1864 á 1865.

Dicho acto tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos de la subasta, bajo el tipo máximo admisible de 19.300 rs. por la totalidad del surtido, cuyo volumen, clases y circunstancias se expresan en la condición 2.ª del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de maderas de pino para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año de 1864 á 1865, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... por la totalidad de las que expresa la condición 2.ª (expresado por letra).

(Fecha y firma, domicilio del que suscribe.)  
 Madrid 23 de Marzo de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

El día 30 de Abril próximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden para adquirir el surtido de 6.000 arrobas de carbon de encina necesarias en las mismas durante el año económico de 1864 á 1865, y bajo el tipo máximo admisible de 2 rs. 83 céntos. por cada arroba castellana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en las expresadas minas, y las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 6.000 arrobas de carbon de encina para las minas de Almaden, correspondiente al año de 1864 á 1865, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... rs. por cada arroba castellana (expresado por letra).

(Fecha y firma, domicilio del que suscribe.)  
 Madrid 23 de Marzo de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

#### Dirección general de Obras Públicas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Moron, arrendatario que ha sido del portazgo de Mengibar desde 15 de Julio de 1860 á igual fecha de 1862, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, comparezca por sí ó por persona que de él traiga obligación ó le represente legítimamente á responder de sus obligaciones como tal contratista; con apercibimiento de que no efectuándolo le parará el perjuicio que haya lugar, en vista del expediente de alcance que por tal concepto se sigue contra dicho interesado.

Madrid 11 de Marzo de 1864.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Enero de este año.

Table with columns for MEDIDA Y PESO DE CASTILLA and REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL. Rows list provinces (PROVINCIAS) and various goods (GRANOS, CALDOS, CARNES, PAJA) with their respective prices in different units.

Summary table for TRIGO and CEBADA. Columns include 'Por fanega', 'Por hectolitro', and 'LOCALIDAD'. It shows price ranges for maximum and minimum values.

Madrid 28 de Febrero de 1864.—El Director general, Manuel María de Azofra.

Administracion general de la Imprenta Nacional.

Condiciones con arreglo á las cuales se sacan á pública subasta 320 resmas de papel continuo, marca doble cuadruple, para la impresion de la GACETA, y 25 marcos cuadruple para fajas y pruebas de la misma.

1.º El contratista se obliga á suministrar hasta 320 resmas de papel continuo, marca doble cuadruple, y 25 marcos cuadruple, según los pedidos mensuales que se le harán por la Administracion.

2.º Las dimensiones y clases de papel serán exactamente iguales á las que están de manifiesto en dicha Administracion todos los dias no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

3.º El papel será reconocido á su presentacion en el establecimiento por personas competentes, y resultando admisible pasará á las almacenes; y en caso de no serlo se le devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel desechado en el improrrogable término de cuatro dias, como tambien el número de pliegos que resulten de menos en las resmas, ó bien las que apareciesen defectuosas al abrir las.

4.º Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjero; obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, á responder de cualquiera falta en el estipulado, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la Real Instruccion de 13 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciera, perderá la cantidad depositada; y dándose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública subasta á perjuicio suyo, según dispone el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero del mencionado año.

5.º Recibido el papel en el almacén, se satisfará su importe por la caja del establecimiento, previa la presentacion de la correspondiente cuenta que examinará la Administracion.

6.º El tipo máximo será el de 143 rs. que se fijó en el modelo para la tirada del periódico oficial, y 63 la del destinado para fajas y pruebas.

7.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, y tendrá lugar ante el Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Oficial primero Interventor y de un Escribano público, el dia 2 de Abril próximo, á las dos de la tarde.

8.º Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 rs. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 10.000 rs. como garantía de este servicio.

9.º La primera media hora se invertirá en recibir los pliegos que se entreguen al Presidente, cerrados y rubricados por los licitadores, acompañados de la carta de pago del depósito preventivo, y conteniendo la proposicion escrita según el modelo adjunto. Los pliegos, una vez entregados, no podrán retirarse.

10. Pasada dicha media hora el Presidente procederá á la apertura de los pliegos de los licitadores por el orden en que se hubiesen recibido, y adjudicará la subasta al que haya presentado las proposiciones más ventajosas dentro de los tipos marcados.

11. En el caso de que resulten dos ó más iguales habrá entre los que las hayan producido nueva licitacion oral, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

12. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

13. La subasta quedará en suspenso hasta que S. M. se haya servido aprobarla.

14. Si despues de adjudicado y aprobado el remate pasasen seis dias sin constituir el depósito de los 10.000 reales que se señala como garantía de este servicio, el contratista perderá los 1.000 rs. del depósito preventivo.

15. Luego que se haya verificado el remate, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas las cartas de pago del depósito preventivo.

16. Desde 1.º de Mayo deberá el contratista comenzar á entregar el papel que se vaya necesitando.

17. Aprobado el remate y hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de los costos simples y otra en el papel sellado correspondiente para el Ministerio de la Gobernacion.

18. Las muestras del papel que han servido de base á la subasta se custodiarán en la Administracion de la Imprenta, firmadas y rubricadas por el Administrador, el Oficial primero Interventor, el Escribano público que asista al remate, y el licitador en cuyo favor se hubiese adjudicado este servicio.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., curato..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de..., del..., se

compromete á entregar en la Imprenta Nacional, en los plazos marcados en dicho pliego de condiciones, las 320 resmas, marca doble cuadruple, peso 62 libras, y 25 marcos cuadruple, peso 26 libras, con todos los requisitos que exigen al precio de..., (en letra) cada resma, para lo cual acompaño carta de pago de la caja general de Depósitos de 1.000 rs. vn.

(Fecha y firma del proponente.) Madrid 24 de Marzo de 1864.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero Teniente, Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, revalidada del infrascripto Notario, se cita y emplaza á D. José Martini y Correa, para que en el término de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente, acuda por medio de su Procurador, con poder bastante á la Vicaría eclesiástica de la misma, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, cuarto principal, á tomar la demanda de divorcio incohabida contra el mismo por su esposa Doña Josefa Rovira y Teruel, y evacuar en el término ordinario el traslado que se le ha conferido; en la inteligencia que de no hacerlo, pasados dichos ocho dias se dará por contestado, y á los autos el curso correspondiente con arreglo á derecho.

Madrid 23 de Marzo de 1864.—Ramon Vallejo. 8057-1

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

- 407382 D. Luis Espino.
407383 D. Pedro Gonzalez Sierra.
407384 D. Francisco Mata.
407385 D. Ruperto Maté.
407386 D. Antonio Rodriguez.
407387 D. Joaquin Tobar.
407388 D. Juan José Olivares.
407389 D. Manuel Simancas.
407390 D. Francisco Valero Ortiz.
407391 D. Pedro Teixidor.
407392 D. Antonio Gonzalez.
407393 D. Anastasio Romero Gonzalez.
407394 D. Felipe Fernandez.
407395 D. Luis Muñoz.
407396 D. Francisco Antonio Fernandez.
407397 D. Juan Luis de Figueroa.
407398 D. José Mourido y Portela.
407399 D. Toribio Fernandez.
407400 D. Juan Vergara.
407401 D. Vicente Brotons.
407402 D. Francisco Fernando.
407403 D. Felipe Fernandez.
407404 D. José Gil.
407405 D. Vicente Girones.
407406 D. Miguel Quiles.
407407 D. Benito Maria Millan.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

- DIÓCESIS DE PAMPLONA.
407407 D. Bartolomé Oyaregui.
DIÓCESIS DE PAMPLONA.
407408 D. Juan Antonio Hadillo.
DIÓCESIS DE SANTANDER.
407409 D. Antonio Fernandez Quevedo.
407410 D. Enrique Lopez Salazar.
DIÓCESIS DE SANTANDER.
407411 D. Miguel Añez.
407412 D. Manuel José de Ben.
407413 D. Antonio Iglesias Boan.
407414 D. Vicente Barreiro.
407415 D. Pedro Carneiro.
407416 D. Clemente Leston.
407417 D. Manuel Rodriguez.
DIÓCESIS DE TENERIFE.
407418 D. José Borges Acosta.
407419 D. Basilio Oramas.
407420 D. Victoriano Perdigon.
DIÓCESIS DE TORTOSA.
407421 D. Ramon Ortí.
DIÓCESIS DE VALLADOLID.
407422 D. Francisco Calleja.
407423 D. Bartolomé Ravanal.
DIÓCESIS DE ASTORGA.
407424 D. Juan Gonzalez.
DIÓCESIS DE GUADIX.
407425 D. José María Tenorio.
407426 D. José Vazquez.
407427 D. Bernardo Vergara.
DIÓCESIS DE GRANADA.
407428 D. Juan José Lopez Venegas.
DIÓCESIS DE JAEN.
407429 D. Pedro Mansilla.
DIÓCESIS DE LEON.
407430 D. Angel Diez.
407431 D. Lucio Fernandez.
DIÓCESIS DE OSMA.
407432 D. Victoriano Hernandez.
DIÓCESIS DE ORIHUELA.
407433 D. Pedro Antonio Llobregat.
DIÓCESIS DE ORENSE.
407434 D. Francisco Gonzalez.
DIÓCESIS DE SANTANDER.
407435 D. Juan del Solar.
DIÓCESIS DE SANTAGO.
407436 D. Domingo Costa y Andrade.
407437 D. Fernando Conditte.
407438 D. Lorenzo Gonzalez Bajaan.
407439 D. Antonio Vidal.
DIÓCESIS DE VALLADOLID.
407440 D. Angel Zurro.
DIÓCESIS DE ZARAGOZA.
407441 D. Marcelino Auzano.
DIÓCESIS DE ZAMORA.
407442 D. Nicolás Estebanez.
407443 D. Juan Manuel Madroño.
407444 D. Andrés Morillo.
407445 D. Salvador Parra.
407446 D. Felipe Rodriguez Gil.
407447 D. Santos Tiedra.
DIÓCESIS DE AVILA.
407448 D. Tiburcio Solperez.
DIÓCESIS DE ASTORGA.
407449 D. Jerónimo Dionisio Flores.
DIÓCESIS DE BURGOS.
407450 D. Manuel Muga.
407451 D. Santiago Robredo.
DIÓCESIS DE CÁDIZ.
407452 D. Pedro Juan de Priego.
DIÓCESIS DE GRANADA.
407453 D. Manuel Martín Coca.
DIÓCESIS DE HUESCA.
407454 D. Mariano Rocha.
DIÓCESIS DE LEON.
407455 D. Sebastian Rodriguez.
407456 D. Baltasar Sanchez.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

- DIÓCESIS DE SANTIAGO.
407457 D. Ignacio Paletero.
407458 D. Antonio Vieites.
DIÓCESIS DE SEVILLA.
407459 D. Manuel de Jesús Carmona.
DIÓCESIS DE VALENCIA.
407460 D. Luis Herrera.
407461 D. Matías Igual.
407462 D. José Lázaro.
407463 D. Miguel Lluch.
407464 D. Antonio Llopis.
A. Ulibarri.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.
Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.
Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.
PROVINCIA DE BARCELONA.
407465 D. Domingo Genet y Rivas.
PROVINCIA DE CÁDIZ.
407466 D. Alonso Cortés.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.
407467 Doña Rosa Fernandez Acevedo.
PROVINCIA DE MÁLAGA.
407468 D. Andrés Aracho Cruz.
407469 D. Cristóbal de la Fuente.
407470 D. José Fernandez Revollar.
407471 D. Manuel Jimenez Amaya.
407472 D. Diego Jimenez.
407473 D. Ildefonso de Moya.
407474 D. Antonio Padmo.
407475 D. Francisco de la Cruz Pozo.
407476 D. Juan Pineda Arjona.
407477 D. Juan Romero Guerrero.
407478 D. José Sanchez.
PROVINCIA DE ORENSE.
407479 D. Benito Gil.
PROVINCIA DE PALENCIA.
407480 Doña María Santos Alcalde de San Juan de la Cruz.
407481 Doña Isabel Cullá de la Ascension.
407482 Doña Josefa Martinez de San Antonio.
PROVINCIA DE SEVILLA.
407483 D. Rafael Muñoz y Muñoz.
407484 D. Juan Ramon Ramirez de Arellano.
PROVINCIA DE VALENCIA.
407485 D. Andrés Garcia.
PROVINCIA DE CÁDIZ.
407486 D. José Gomez de Leis y José Fernandez Martinez.
CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.
407487 D. José Gomez de Leis.
PROVINCIA DE CÁDIZ.
407488 D. José Fernandez Martiñez.
PROVINCIA DE GRANADA.
407489 D. José María Medina.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.
407490 D. José Mosquera.
407491 Al mismo.
DIÓCESIS DE CALAHORRA.
407492 D. Vicente Beltran.
DIÓCESIS DE PAMPLONA.
407493 D. Santiago Armendáriz.
DIÓCESIS DE ZARAGOZA.
407494 D. Esteban Espin.
DIÓCESIS DE SANTANDER.
407495 D. Alonso Rodriguez.
Madrid 16 de Febrero de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

No habiéndose presentado aspirante alguno á las dos plazas de Arquitectos de distrito creadas en esta provincia en 12 de Julio de 1862, la Diputacion provincial ha dispuesto y aprobado por Real orden de 23 de Febrero último, que dichas plazas se proveyan íntegramente en Maestros de obras con título de la Real Academia de San Fernando, los cuales deberán percibir la dotacion de 9.000 rs. anuales.

Lo que se anuncia nuevamente al público para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes en este Gobierno acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal hasta los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial.

Córdoba 22 de Marzo de 1864.—El Gobernador Manuel Ruiz Higuero. 8066

Alcalde constitucional de Sanlúcar la Mayor

D. Antonio Macías Márquez, Alcalde constitucional de esta ciudad.
Hago saber por el presente edicto se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con 8.000 rs. anuales, siendo de cuenta del Secretario el pago de los oficiales que necesite para el despacho de la dependencia; y en cumplimiento de lo mandado en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1852, se fija el presente, que se insertará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo habrá de presentarse en esta Secretaría los que aspiren á ella las solicitudes documentadas.
Sanlúcar la Mayor 15 de Marzo de 1864.—Antonio Macías.—El Secretario interino del Ayuntamiento, Francisco Castaño. 8065

Audiencia territorial de Oviedo.

Se halla vacante una plaza de Alcaide de este Superior Tribunal por fallecimiento del que la servía, y debiendo proveerse en un individuo de la clase de argentes, cabos ó soldados licenciados que hubiesen servido con buena nota, según lo prevenido en el art. 30.º de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, los que aspiren á obtenerla presentarán en la Secretaría de esta Audiencia sus solicitudes documentadas dentro del término de 40 dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 18 de Marzo de 1864.—Por mandado del señor Regente, el Secretario de Gobierno, Gumersindo Moreno. 8003

Registro de la Propiedad de Corubion.

Relacion de inscripciones defectuosas que existen en este Registro.

- AÑO DE 1768.
Venta de bienes de Angel Arias y Andrea Gonzalez, su mujer, á Antonio Canosa. No expresa situacion.
Otra de Ramon Canosa á Gregorio Martinez. No especifica bienes.
Venta de Francisco Caamaño y Leonarda Castañero, su mujer, á Andrés Castañero. Tampoco especifica bienes.
Otra de Pedro Canosa y Leonarda Sambade, su mujer, á Pedro Arcas. No expresa bienes.
Venta de Cristóbal de Nemeña, su mujer y otros, á Antonia Alvarez, viuda. No especifica bienes.
Otra de María Novás, soltera, á Domingo Monrós. No contiene bienes.
Otra venta, de María Nova, viuda, y Silvestra de Agra, á Domingo Mourés. No expresa bienes.
Venta, de María Gonzalez, viuda, á D. Salvador Rodriguez. No dice situacion.
Cesion de D. Ventura Navas, Presbítero, y Julian Martinez, á Benito, Antonio y Urraca Rodriguez, hermanos. No especifica bienes.
Venta, de Andrés Lopez, á Manuel Capelo. No marca situacion.
Donacion de Doña Teresa Sacristan y Obispo á favor de su hijo D. Ventura Navas. No especifica bienes.
Obligacion hipotecaria de Francisco Montero á Francisco Parilla. No expresa bienes.
Venta, de Domingo Angel Sanchez y otros, á D. Agustín Rosado del Monja. No especifica bienes.
Donacion de María Canosa á su sobrina Clara Perez de bienes que no se expresan.
Otra de Cayetano Miguez y Antonia Caamaño, su mujer, á su hija Carmen, mujer de José Gonzalez. No marca bienes.
Convenio de Pedro Garcia y Maria Gonzalez de Lema, su mujer, con Antonio, Antonia y Angela de Lema, hermanas. No dice situacion.
Venta de bienes de Ambrosio de Castro á D. Alonso de Achey. No se especifica en parte de ella cuáles son los bienes.
Cesion de Manuel Fernandez á favor de Andrés Castreja. No se expresan linderos.
Venta, de Francisca y Benito Rabuñal, á Domingo Perez, de bienes que no se expresan.
Aprobacion de particion de bienes que no se mencionan entre los herederos de Jacinto Lavandera y su mujer Dominga dos Santos.
Venta de bienes que en parte no se expresan, que otorgó para la Administracion de estafetas D. Luis Antonio Guzman y su flador D. Antonio de Novoa.

Venta, de D. Manuel Lima, a su hermano D. Rodrigo, de bienes que no se designan.

Otra de Benito de Rego y Gregoria Perez su mujer a José de Lima. No especifica bienes.

Donacion de D. Baltasar Villanueva a Fernando Garcia, de bienes que no expresa.

Venta, de Manuel Santos y Francisca Perez, su mujer, a D. Fernando Blanco. No especifica bienes.

Otra de bienes que no tienen linderos, de Maria Perez de Antelo y Ana Gonzalez, a Maria Martinez.

Venta de bienes que no expresa de D. Rosendo Aguilero a José Lopez.

Otra de Benito Berduga y Maria Antonia de Castro, su mujer, a Pascual Lopez. No especifica bienes.

Cesion de bienes que no designa, de José Lopez, a Roberto Cabreria y Francisca Gonzalez y Aguilas, su mujer.

Venta, de Juan Barreiro, su mujer y otra, a D. Alonso Varela Figuera, de bienes que no expresa.

Convenio que no especifica bienes entre Maria Coullias y Pascual das Tomaz.

Venta, de Antonio Riera y Dominga da Gándara, su mujer, a Pedro da Costa. No especifica bienes.

Venta de bienes que no expresa, que hizo Domingo da Costa a otro Domingo da Costa.

Venta, de Jacinta Varela y sus hijos Maria, Ignacio, Antonio y Cecilia da Costa, a favor de Domingo da Costa. No especifica bienes.

Venta, de Ventura Rodriguez, a Lorenzo de Lemus. No especifica bienes.

Otra que no expresa claramente su situacion, que hizo José Canosa a Miguel Perez.

Venta, de Calixto Soneira, a José Canosa. No expresa bienes.

Partija entre D. Agustín de Pazos Aguiar y Luna y Don Marcos Perez de Lima y su mujer Doña Maria de Pazos España y Luna. Expresa renta y no los bienes a que está afecto.

Venta judicial de la herencia de Fabiana Vazquez a José Canosa y Juan Antonio Gonzalez. Expresa el dominio y no la pensión que le corresponde.

Venta de bienes, que hizo Andrés Lopez a favor de José Bello. No dice situacion.

Otra de Andrés Sar, a Francisco Posé. Tampoco marca la situacion.

Venta de Pedro dos Santos a la escuela de la Obra pía de Camarinas. No dice la situacion de los bienes hipotecados.

Otra de bienes que no marca su situacion, que hizo Magdalena Gonzalez, viuda, y sus hijos Pedro y Maria Santos, a Fernando Santos.

Venta, de Ignacio Caamaño y otros, a D. Manuel Castañeira. No dice situacion de los bienes vendidos.

Otra de Félix Graño, a Francisco Perez, que tambien no marca que no designa la situacion de los bienes que hicieron José Castañeira y Andrés dos Santos.

Fianza de Tomás Soneira y Ventura Limdeiro a favor de Juan Soneira. No expresa bienes.

Venta de bienes que no se especifican que hicieron Felipe y Dominga Nuñez y otros, a Caputo Nuñez.

Convenio entre D. Salvador Castañeira y Pazos y Don Pedro, su hermano, por bienes que no se expresan.

Venta de bienes, que no designa que hizo Juan Vilas, a favor de Pedro y Ventura Limdeiro.

Otra venta, de Marcos Trillo y otros, a favor de Francisco Samabá. Expresa el dominio y no la pensión que le corresponde.

Truque de Francisco Santamaría con José de Lago y Francisca dos Santos, su mujer. Expresa el dominio y no la pensión que le corresponde.

Venta, de Antonio Rey a Domingo Lopez de Lima, de bienes que no se especifican.

Otra de bienes que no expresa de Josefa de Lagos a favor de Andrés Garcia.

Donacion de bienes que no designa, que hizo Ana de Lima a su hermana Dominga y Ana Maria de Lima, hija de esta y ahijada de aquella.

Venta, de Benita Sambade a Francisco Sambade. Dice el dominio y no la pensión que le corresponde.

Otra de Dominga Gonzalez a José de Lago. Por no especificar bienes.

Convenio entre Lorenzo Marcote, Domingo Riano y Francisca Perez, su mujer. No consta la parte que se hace en las fincas, objeto del contrato.

Eleccion de vinculo de Tomás Garcia de Castro a favor de Ana Alvarez de Novoa y D. Tomás Romero de Novoa. Por no designar bienes.

Venta de bienes que no señala que hizo Lorenzo Perez, a José Miguez.

Donacion de D. José Andrés Garcia Fojado, Presbítero, a Doña Gaspara de Arredondo. No expresa bienes.

Venta, de Doña Mariana Alvarez de Carantoña a Francisco de Novoa. Por no especificar bienes.

Fianza de Antonio do Mouzo a favor de su medio hermano Carlos do Mouzo. Por no designar bienes.

Venta que no expresa bienes, que hizo Antonio de Brea, su mujer y otros a Manuel Vidal.

Otra de Pedro Rodriguez, a favor de Francisco de Castro. Por no expresar tambien bienes.

Venta, de Julian Lopez, su hijo Antonio, y Francisco y Domingo Lopez, sobrinos del primero, a favor de Antonio Dominguez. Por no expresar bienes y otros defectos.

Otra de Andrés de Parga y Rufina Vazquez, su mujer, a Antonio Pose. No expresa bienes.

Venta, de Ignacio Pose de Puga, a Pedro Casanova. Por no expresar bienes.

Cesion y donacion de Ventura Silvarino a Antonio Suarez y a Antonio Silvarino. De bienes que no se designan.

Mejora de bienes que no especifican, que hizo Ruiz Perez a otro Ruiz Perez da Costa, su hijo.

Donacion de Andrés de Castro, que le hizo Magdalena Coscoia. Por el mismo defecto que la anterior.

Truque entre Andrés Santamaría y Tomás Quintans. Contiene el mismo defecto que el anterior.

Venta, de Alejandro Maroñas, que le hizo Francisco de Sar por sí y dos hermanas. Por no expresar la pensión que corresponde a su dominio.

Venta, de Andrés Páez y su mujer Maria Canosa a Francisco Trillo. No especifica bienes.

Cesion que carece de bienes de Antonio Perez a Maria de Lima.

Venta, de Mateo Perez, que le hizo Domingo Barrientos. Por no expresar bienes.

Otra que hizo Francisco del Rio a Francisco Miguez. No especifica bienes.

Venta, de Juan Antonio Garcia de Dios, que le hicieron José Martínez y su mujer. Por no expresar la pensión correspondiente a su dominio.

Otra que no contiene bienes de Pedro de Lago al Presbítero D. Domingo Garcia.

Venta, de Julia Sambade y Josefa Garcia, a Manuel Perez. Por falta de linderos y otros defectos.

Donacion de Salvador Graño a Maria Rodriguez dos Santos, su mujer. Por no mencionar la pensión que afecta a los bienes donados.

Venta, de Salvador Graño y su mujer Maria Rodriguez dos Santos, a Pedro Garcia de Castro. Por no designar la parte que hace en alguna de las fincas vendidas.

Francisco Rodriguez, su mujer y otros vendieron bienes que no dicen la pensión que corresponde a su dominio, a Francisco Canosa.

Venta, de Lorenzo Vela, a Alejandro Maroñas. Por no expresar la pensión que afecta a los bienes vendidos.

Venta, de José Lopez, que le hicieron Andrés Piñero y su mujer Josefa Trillo. No tiene bienes.

Otra de Juliana Moreyra, viuda de Francisco Novoa a su hermano y Presbítero D. Bartolomé Garcia de Castro. Por no expresar bienes.

Otra de Maria Antonia Paz a Maria Rosalía Moreyra, mujer de Antonio Moreira. Por el mismo defecto que la anterior.

Venta que hizo Pablo Trillo a su hermano Antonio de bienes que no expresa la parte que corresponde a las fincas vendidas.

Cesion de Antonio de Lago a Manuel Estevez. Por no designar las fincas cedidas sus correspondientes linderos.

Francisco de Castro, su mujer y otros vendieron bienes que no se especifican.

Venta, de Gil Romay y otros hicieron a Pablo de Sar. Por no expresar fincas y otros defectos.

Otra de Domingo Roman y su mujer Francisca Perez a José Antonio Martinez. Por el mismo defecto que la anterior.

Otra de Andrés Santamaría y otros a Matías Trillo. No tiene situacion.

Mejora de Silvestre Aguilero a su hija Josefa Perez. Por carecer de bienes determinados.

Venta, de Domingo Dominguez, que le hizo Jacinto Dominguez. Por no decir cuánta pensión corresponde y a qué se refieren.

Otra de Antonio Diaz, que le hizo Alonso Ventura Bermudez de Castro. Expresa la renta vendida y no los bienes sobre que grava.

Venta, de Andrés Castreje y su mujer Maria Castañeira, a D. Alonso Achey. No expresa la situacion de las fincas.

Otra, de Manuel Dominguez, que le hicieron Pedro Dominguez y Ambrosio Guisamondé. Ni contiene bienes ni designacion de los mismos.

Venta, de Ramon Canosa y Ventura Sambad, su mujer, a Gregorio Martinez. Por carecer de bienes.

Otra de D. Juan Antonio Fernandez Lado, que le hizo Domingo Graño. Por no expresar bienes ni situacion.

Venta, de Julian Blanco y su mujer Maria Canosa, a favor de Domingo Carrotoña. Por no decir donde está la finca.

Permuta de Pedro Graño de Pardiñas con Catalina de Lago, viuda de Jacobo Dominguez. Por no expresar sus pensiones.

Mejora, de Manuela Lopez, viuda de Juan Rodriguez, a favor de su hijo Miguel. No contiene fincas.

Venta, de Domingo Mouris, que le hicieron Alejandro Dominguez y Pascual Lopez. Por no designar las pensiones.

Venta, de José de Castro, que le hizo Lorenzo de Castro su hermano, a favor de sus hijos.

Francisco Paz, viuda de Santiago Canosa, y su hijo Casimiro, vendieron a Feliciano Seulle bienes que no se señalan.

Testamento de Doña Francisca Yuetla de Ibarra. No contiene fincas.

Cesion de D. Salvador Rodriguez Figueroa que le hizo Maria Antonia Dominguez da Pena. Por no expresar la parte que se hace en lo vendido.

Venta, de Pedro Ferrer, que le hizo Antonio Canosa. No contiene fincas.

Otra de D. Juan Antonio Paz de Lima, Presbítero, que le hicieron José Diaz Montenegro y su sobrino Juan Leis. Por carecer de bienes.

Venta, de Manuel Garcia y su mujer Maria Antonia de Lima, a Felipe Fajin. Por no expresar los bienes a que está afecto la renta vendida.

Venta, de Ana Gonzalez, que le hizo Cayetano Garcia de bienes que no se expresan.

Otra de Agustín Paris, que le hizo Cayetano Lado. Por no designar la situacion.

Mejora que Andrés Lado y Juliana Perez, su mujer, hicieron a su hijo Simon. No contiene bienes.

Venta, de D. Bartolomé Duque, que le hizo D. Ventura Novoa. Por igual defecto que la anterior.

Otra de José Alvide por sí y su mujer Maria Garcia y Posas a favor de Clemente Caamaño. Por no deslindar fincas y otros defectos.

Venta, de Fernando de Lago, que le hizo D. Antonio de Pazos y su hijo Maria. Por no especificar bienes.

Juan Trillo vendió a Francisco Canosa bienes que no se expresan.

Venta, de Francisco Rodriguez y su mujer a Matías Calo. Por no expresar la situacion de la finca vendida.

Otra, de Francisco Canosa, que le hizo Andrés Trillo. Por señalar el dominio y no la pensión.

Venta, de Bernarda Lima y Carlos Moreira a D. Juan Antonio Fernandez Lado, Presbítero por no expresar parte de las fincas vendidas.

Convenio entre Maria Antonia Carreira y Antonio Fernandez. Por no detallar bienes.

Daniel Canosa, su mujer Cándida Rodriguez y Antonio Rodriguez vendieron bienes que no se expresan a Fernando Suarez, Manuel Trillo, Tiburcio Trasmonate y Agustin Canosa.

Venta, de D. Ventura Navas, a D. Pedro Perez. No marca situacion.

Otra de Julian Antelo que le hizo Juan de Lima. Por no deslindar fincas y por no expresar la pensión.

Venta, de Pablo Lopez y su mujer Andrea Rodriguez, a Ana Abilleira. Por no marcar pensión y otros defectos.

Otra de Antonio Insa y su mujer Tomas Canosa a favor de Domingo de Lago. No expresa la pensión.

Venta, de Miguel Costa, que le hizo Antonio Trillo. Por igual defecto que la anterior.

Otra de Nicolás Pereyra y Maria Codesos, su mujer, a favor de José Blanco. No detalla bienes.

Leocadia Canosa vendió a Mateo Castañeira bienes que no se especifican.

Venta, de Antonio Villar y su mujer Josefa Rodriguez a D. Alonso de Achey. No expresa situacion.

Josefa de Lima, viuda, y otros vendieron a D. Alonso de Achey. Por el mismo defecto que la precedente.

Venta, de Fernando Suetre, a su hermano Basilio. Por no detallar la pensión.

Convenio y confirmacion de una venta de Ignacio Novoa a Daniel Canosa. Por carecer de bienes especificados.

Venta que D. Francisco de Lago y Oreiro, con poder de D. Pedro Pose de Castro, hizo a José Lago de bienes que no se expresan.

Otra de D. Sebastian Blanco que le hizo Patricio Tuñez. Por el mismo defecto que la antecedente.

Venta, de bienes que no dice su situacion, que hizo Eulalia Rodriguez a Agustín Paris.

Francisco Canosa vendió a Cándida Rodriguez bienes que no se detallan.

Venta, de Maria Gonzalez a Daniel Canosa. No especifica fincas.

Venta, de Pablo Lago, que le hicieron Domingo Lado y su mujer Micaela de Lima. Por no expresar pensiones y otros defectos que la anterior.

Otra de Juan Touriñan a Gregorio Touriñan. No detalla bienes.

Venta, de Lorenzo Seoane, a Pedro de Calo. Por falta de pensiones.

Otra de Bernardo Dominguez a Pedro Pastor de Lago. Por el propio defecto que lo que precede.

Otra venta, de Jacoba Rodriguez, que le hizo Lorenzo de Castro. Por igual defecto que las dos antecedentes.

Ramon Louro y su mujer vendieron fincas que no se expresan a Hermenegildo de Castro.

Venta, de Domingo Lago, a D. José Dominguez de Pazos y Figueroa. No detalla bienes.

Mejora de bienes que no se señalan, que hicieron Maria do Allo, viuda de Pascual Seoane, a su hijo Jacobo y Juan Blanco, y su mujer Isabel Gonzalez de Pazos a su hijo Maria, para que tuviese efecto el casamiento con el Jacobo. No expresa bienes que le afecta.

Venta, de Alberto Ramon Gonzalez, a favor de Daniel Canosa y su mujer Cándida Rodriguez. No detalla bienes.

Venta, de D. Manuel Lima, a su hermano D. Rodrigo, de bienes que no se designan.

Otra de Benito de Rego y Gregoria Perez su mujer a José de Lima. No especifica bienes.

Donacion de D. Baltasar Villanueva a Fernando Garcia, de bienes que no expresa.

Venta, de Manuel Santos y Francisca Perez, su mujer, a D. Fernando Blanco. No especifica bienes.

Otra de bienes que no tienen linderos, de Maria Perez de Antelo y Ana Gonzalez, a Maria Martinez.

Venta de bienes que no expresa de D. Rosendo Aguilero a José Lopez.

Otra de Benito Berduga y Maria Antonia de Castro, su mujer, a Pascual Lopez. No especifica bienes.

Cesion de bienes que no designa, de José Lopez, a Roberto Cabreria y Francisca Gonzalez y Aguilas, su mujer.

Venta, de Juan Barreiro, su mujer y otra, a D. Alonso Varela Figuera, de bienes que no expresa.

Convenio que no especifica bienes entre Maria Coullias y Pascual das Tomaz.

Venta, de Antonio Riera y Dominga da Gándara, su mujer, a Pedro da Costa. No especifica bienes.

Venta de bienes que no expresa, que hizo Domingo da Costa a otro Domingo da Costa.

Venta, de Jacinta Varela y sus hijos Maria, Ignacio, Antonio y Cecilia da Costa, a favor de Domingo da Costa. No especifica bienes.

Venta, de Ventura Rodriguez, a Lorenzo de Lemus. No especifica bienes.

Otra que no expresa claramente su situacion, que hizo José Canosa a Miguel Perez.

Venta, de Calixto Soneira, a José Canosa. No expresa bienes.

Partija entre D. Agustín de Pazos Aguiar y Luna y Don Marcos Perez de Lima y su mujer Doña Maria de Pazos España y Luna. Expresa renta y no los bienes a que está afecto.

Venta judicial de la herencia de Fabiana Vazquez a José Canosa y Juan Antonio Gonzalez. Expresa el dominio y no la pensión que le corresponde.

Venta de bienes, que hizo Andrés Lopez a favor de José Bello. No dice situacion.

Otra de Andrés Sar, a Francisco Posé. Tampoco marca la situacion.

Venta de Pedro dos Santos a la escuela de la Obra pía de Camarinas. No dice la situacion de los bienes hipotecados.

Otra de bienes que no marca su situacion, que hizo Magdalena Gonzalez, viuda, y sus hijos Pedro y Maria Santos, a Fernando Santos.

Venta, de Ignacio Caamaño y otros, a D. Manuel Castañeira. No dice situacion de los bienes vendidos.

Otra de Félix Graño, a Francisco Perez, que tambien no marca que no designa la situacion de los bienes que hicieron José Castañeira y Andrés dos Santos.

Fianza de Tomás Soneira y Ventura Limdeiro a favor de Juan Soneira. No expresa bienes.

Venta de bienes que no se especifican que hicieron Felipe y Dominga Nuñez y otros, a Caputo Nuñez.

Convenio entre D. Salvador Castañeira y Pazos y Don Pedro, su hermano, por bienes que no se expresan.

Venta de bienes, que no designa que hizo Juan Vilas, a favor de Pedro y Ventura Limdeiro.

Otra venta, de Marcos Trillo y otros, a favor de Francisco Samabá. Expresa el dominio y no la pensión que le corresponde.

Truque de Francisco Santamaría con José de Lago y Francisca dos Santos, su mujer. Expresa el dominio y no la pensión que le corresponde.

Venta, de Antonio Rey a Domingo Lopez de Lima, de bienes que no se especifican.

Otra de bienes que no expresa de Josefa de Lagos a favor de Andrés Garcia.

Donacion de bienes que no designa, que hizo Ana de Lima a su hermana Dominga y Ana Maria de Lima, hija de esta y ahijada de aquella.

Venta, de Benita Sambade a Francisco Sambade. Dice el dominio y no la pensión que le corresponde.

Otra de Dominga Gonzalez a José de Lago. Por no especificar bienes.

Convenio entre Lorenzo Marcote, Domingo Riano y Francisca Perez, su mujer. No consta la parte que se hace en las fincas, objeto del contrato.

Eleccion de vinculo de Tomás Garcia de Castro a favor de Ana Alvarez de Novoa y D. Tomás Romero de Novoa. Por no designar bienes.

Venta de bienes que no señala que hizo Lorenzo Perez, a José Miguez.

Donacion de D. José Andrés Garcia Fojado, Presbítero, a Doña Gaspara de Arredondo. No expresa bienes.

Venta, de Doña Mariana Alvarez de Carantoña a Francisco de Novoa. Por no especificar bienes.

Fianza de Antonio do Mouzo a favor de su medio hermano Carlos do Mouzo. Por no designar bienes.

Venta que no expresa bienes, que hizo Antonio de Brea, su mujer y otros a Manuel Vidal.

Otra de Pedro Rodriguez, a favor de Francisco de Castro. Por no expresar tambien bienes.

Venta, de Julian Lopez, su hijo Antonio, y Francisco y Domingo Lopez, sobrinos del primero, a favor de Antonio Dominguez. Por no expresar bienes y otros defectos.

Otra de Andrés de Parga y Rufina Vazquez, su mujer, a Antonio Pose. No expresa bienes.

Venta, de Ignacio Pose de Puga, a Pedro Casanova. Por no expresar bienes.

Cesion y donacion de Ventura Silvarino a Antonio Suarez y a Antonio Silvarino. De bienes que no se designan.

Mejora de bienes que no especifican, que hizo Ruiz Perez a otro Ruiz Perez da Costa, su hijo.

Donacion de Andrés de Castro, que le hizo Magdalena Coscoia. Por el mismo defecto que la anterior.

Truque entre Andrés Santamaría y Tomás Quintans. Contiene el mismo defecto que el anterior.

Venta, de Alejandro Maroñas, que le hizo Francisco de Sar por sí y dos hermanas. Por no expresar la pensión que corresponde a su dominio.

Venta, de Andrés Páez y su mujer Maria Canosa a Francisco Trillo. No especifica bienes.

Cesion que carece de bienes de Antonio Perez a Maria de Lima.

Venta, de Mateo Perez, que le hizo Domingo Barrientos. Por no expresar bienes.

Otra que hizo Francisco del Rio a Francisco Miguez. No especifica bienes.

Venta, de Juan Antonio Garcia de Dios, que le hicieron José Martínez y su mujer. Por no expresar la pensión correspondiente a su dominio.

Otra que no contiene bienes de Pedro de Lago al Presbítero D. Domingo Garcia.

Venta, de Julia Sambade y Josefa Garcia, a Manuel Perez. Por falta de linderos y otros defectos.

Donacion de Salvador Graño a Maria Rodriguez dos Santos, su mujer. Por no mencionar la pensión que afecta a los bienes donados.

Venta, de Salvador Graño y su mujer Maria Rodriguez dos Santos, a Pedro Garcia de Castro. Por no designar la parte que hace en alguna de las fincas vendidas.

Francisco Rodriguez, su mujer y otros vendieron bienes que no dicen la pensión que corresponde a su dominio, a Francisco Canosa.

Venta, de Lorenzo Vela, a Alejandro Maroñas. Por no expresar la pensión que afecta a los bienes vendidos.

Venta, de José Lopez, que le hicieron Andrés Piñero y su mujer Josefa Trillo. No tiene bienes.

Otra de Juliana Moreyra, viuda de Francisco Novoa a su hermano y Presbítero D. Bartolomé Garcia de Castro. Por no expresar bienes.

Otra de Maria Antonia Paz a Maria Rosalía Moreyra, mujer de Antonio Moreira. Por el mismo defecto que la anterior.

Venta que hizo Pablo Trillo a su hermano Antonio de bienes que no expresa la parte que corresponde a las fincas vendidas.

Cesion de Antonio de Lago a Manuel Estevez. Por no designar las fincas cedidas sus correspondientes linderos.

Francisco de Castro, su mujer y otros vendieron bienes que no se especifican.

Venta, de Gil Romay y otros hicieron a Pablo de Sar. Por no expresar fincas y otros defectos.

Otra de Domingo Roman y su mujer Francisca Perez a José Antonio Martinez. Por el mismo defecto que la anterior.

Otra de Andrés Santamaría y otros a Matías Trillo. No tiene situacion.

Mejora de Silvestre Aguilero a su hija Josefa Perez. Por carecer de bienes determinados.

Venta, de Domingo Dominguez, que le hizo Jacinto Dominguez. Por no decir cuánta pensión corresponde y a qué se refieren.

Otra de Antonio Diaz, que le hizo Alonso Ventura Bermudez de Castro. Expresa la renta vendida y no los bienes sobre que grava.

Venta, de Andrés Castreje y su mujer Maria Castañeira, a D. Alonso Achey. No expresa la situacion de las fincas.

Otra, de Manuel Dominguez, que le hicieron Pedro Dominguez y Ambrosio Guisamondé. Ni contiene bienes ni designacion de los mismos.

Venta, de Ramon Canosa y Ventura Sambad, su mujer, a Gregorio Martinez. Por carecer de bienes.

Otra de D. Juan Antonio Fernandez Lado, que le hizo Domingo Graño. Por no expresar bienes ni situacion.

Venta, de Julian Blanco y su mujer Maria Canosa, a favor de Domingo Carrotoña. Por no decir donde está la finca.

Permuta de Pedro Graño de Pardiñas con Catalina de Lago, viuda de Jacobo Dominguez. Por no expresar sus pensiones.

Mejora, de Manuela Lopez, viuda de Juan Rodriguez, a favor de su hijo Miguel. No contiene fincas.

Venta, de Domingo Mouris, que le hicieron Alejandro Dominguez y Pascual Lopez. Por no designar las pensiones.

Venta, de José de Castro, que le hizo Lorenzo de Castro su hermano, a favor de sus hijos.

Francisco Paz, viuda de Santiago Canosa, y su hijo Casimiro, vendieron a Feliciano Seulle bienes que no se señalan.

Testamento de Doña Francisca Yuetla de Ibarra. No contiene fincas.

Cesion de D. Salvador Rodriguez Figueroa que le hizo Maria Antonia Dominguez da Pena. Por no expresar la parte que se hace en lo vendido.

Venta, de Pedro Ferrer, que le hizo Antonio Canosa. No contiene fincas.

Otra de D. Juan Antonio Paz de Lima, Presbítero, que le hicieron José Diaz Montenegro y su sobrino Juan Leis. Por carecer de bienes.

Venta, de Manuel Garcia y su mujer Maria Antonia de Lima, a Felipe Fajin. Por no expresar los bienes a que está afecto la renta vendida.

Venta, de Ana Gonzalez, que le hizo Cayetano Garcia de bienes que no se expresan.

Otra de Agustín Paris, que le hizo Cayetano Lado. Por no designar la situacion.

Mejora que Andrés Lado y Juliana Perez, su mujer, hicieron a su hijo Simon. No contiene bienes.

Venta, de D. Bartolomé Duque, que le hizo D. Ventura Novoa. Por igual defecto que la anterior.

Otra de José Alvide por sí y su mujer Maria Garcia y Posas a favor de Clemente Caamaño. Por no deslindar fincas y otros defectos.

Venta, de Fernando de Lago, que le hizo D. Antonio de Pazos y su hijo Maria. Por no especificar bienes.

Juan Trillo vendió a Francisco Canosa bienes que no se expresan.

Venta, de Francisco Rodriguez y su mujer a Matías Calo. Por no expresar la situacion de la finca vendida.

Otra, de Francisco Canosa, que le hizo Andrés Trillo. Por señalar el dominio y no la pensión.

Venta, de Bernarda Lima y Carlos Moreira a D. Juan Antonio Fernandez Lado, Presbítero por no expresar parte de las fincas vendidas.

Convenio entre Maria Antonia Carreira y Antonio Fernandez. Por no detallar bienes.

Daniel Canosa, su mujer Cándida Rodriguez y Antonio Rodriguez vendieron bienes que no se expresan a Fernando Suarez, Manuel Trillo, Tiburcio Trasmonate y Agustin Canosa.

Venta, de D. Ventura Navas, a D. Pedro Perez. No marca situacion.

Otra de Julian Antelo que le hizo Juan de Lima. Por no deslindar fincas y por no expresar la pensión.

Venta, de Pablo Lopez y su mujer Andrea Rodriguez, a Ana Abilleira. Por no marcar pensión y otros defectos.

Otra de Antonio Insa y su mujer Tomas Canosa a favor de Domingo de Lago. No expresa la pensión.

Venta, de Miguel Costa, que le hizo Antonio Trillo. Por igual defecto que la anterior.

Otra de Nicolás Pereyra y Maria Codesos, su mujer, a favor de José Blanco. No detalla bienes.

Leocadia Canosa vendió a Mateo Castañeira bienes que no se especifican.

Venta, de Antonio Villar y su mujer Josefa Rodriguez a D. Alonso de Achey. No expresa situacion.

Josefa de Lima, viuda, y otros vendieron a D. Alonso de Achey. Por el mismo defecto que la precedente.

Venta, de Fernando Suetre, a su hermano Basilio. Por no detallar la pensión.

Convenio y confirmacion de una venta de Ignacio Novoa a Daniel Canosa. Por carecer de bienes especificados.

Venta que D. Francisco de Lago y Oreiro, con poder de D. Pedro Pose de Castro, hizo a José Lago de bienes que no se expresan.

Otra de D. Sebastian Blanco que le hizo Patricio Tuñez. Por el mismo defecto que la antecedente.

Venta, de bienes que no dice su situacion, que hizo Eulalia Rodriguez a Agustín Paris.

Francisco Canosa vendió a Cándida Rodriguez bienes que no se detallan.

Venta, de Maria Gonzalez a Daniel Canosa. No especifica fincas.

Venta, de Pablo Lago, que le hicieron Domingo Lado y su mujer Micaela de Lima. Por no expresar pensiones y otros defectos que la anterior.

Otra de Juan Touriñan a Gregorio Touriñan. No detalla bienes.

Venta, de Lorenzo Seoane, a Pedro de Calo. Por falta de pensiones.

Otra de Bernardo Dominguez a Pedro Pastor de Lago. Por el propio defecto que lo que precede.

Otra venta, de Jacoba Rodriguez, que le hizo Lorenzo de Castro. Por igual defecto que las dos antecedentes.

Ramon Louro y su mujer vendieron fincas que no se expresan a Hermenegildo de Castro.

Venta, de Domingo Lago, a D. José Dominguez de Pazos y Figueroa. No detalla bienes.

Mejora de bienes que no se señalan, que hicieron Maria do Allo, viuda de Pascual Seoane, a su hijo Jacobo y Juan Blanco, y su mujer Isabel Gonzalez de Pazos a su hijo Maria, para que tuviese efecto el casamiento con el Jacobo. No expresa bienes que le afecta.

Venta, de Alberto Ramon Gonzalez, a favor de Daniel Canosa y su mujer Cándida Rodriguez. No detalla bienes.

Donacion de Andrés de Castro, que le hizo Magdalena Coscoia. Por el mismo defecto que la anterior.

Truque entre Andrés Santamaría y Tomás Quintans. Contiene el mismo defecto que el anterior.

Venta, de Alejandro Maroñas, que le hizo Francisco de Sar por sí y dos hermanas. Por no expresar la pensión que corresponde a su dominio.

Venta, de Andrés Páez y su mujer Maria Canosa a Francisco Trillo. No especifica bienes.

Cesion que carece de bienes de Antonio Perez a Maria de Lima.

Venta, de Mateo Perez, que le hizo Domingo Barrientos. Por no expresar bienes.

Otra que hizo Francisco del Rio a Francisco Miguez. No especifica bienes.

Venta, de Juan Antonio Garcia de Dios, que le hicieron José Martínez y su mujer. Por no expresar la pensión correspondiente a su dominio.

Otra que no contiene bienes de Pedro de Lago al Presbítero D. Domingo Garcia.

Venta, de Julia Sambade y Josefa Garcia, a Manuel Perez. Por falta de linderos y otros defectos.

Donacion de Salvador Graño a Maria Rodriguez dos Santos, su mujer. Por no mencionar la pensión que afecta a los bienes donados.

Venta, de Salvador Graño y su mujer Maria Rodriguez dos Santos, a Pedro Garcia de Castro. Por no designar la parte que hace en alguna de las fincas vendidas.

Francisco Rodriguez, su mujer y otros vendieron bienes que no dicen la pensión que corresponde a su dominio, a Francisco Canosa.

Venta, de Lorenzo Vela, a Alejandro Maroñas. Por no expresar la pensión que afecta a los bienes vendidos.

Venta, de José Lopez, que le hicieron Andrés Piñero y su mujer Josefa Trillo. No tiene bienes.

Otra de Juliana Moreyra, viuda de Francisco Novoa a su hermano y Presbítero D. Bartolomé Garcia de Castro. Por no expresar bienes.

Otra de Maria Antonia Paz a Maria Rosalía Moreyra, mujer de Antonio Moreira. Por el mismo defecto que la anterior.

Venta que hizo Pablo Trillo a su hermano Antonio de bienes que no expresa la parte que corresponde a las fincas vendidas.

Cesion de Antonio de Lago a Manuel Estevez. Por no designar las fincas cedidas sus correspondientes linderos.

Francisco de Castro, su mujer y otros vendieron bienes que no se especifican.

Venta, de Gil Romay y otros hicieron a Pablo de Sar. Por no expresar fincas y otros defectos.

Otra de Domingo Roman y su mujer Francisca Perez a José Antonio Martinez. Por el mismo defecto que la anterior.

Otra de Andrés Santamaría y otros a Matías Trillo. No tiene situacion.

Mejora de Silvestre Aguilero a su hija Josefa Perez. Por carecer de bienes determinados.

Venta, de Domingo Dominguez, que le hizo Jacinto Dominguez. Por no decir cuánta pensión corresponde y a qué se refieren.

Otra de Antonio Diaz, que le hizo Alonso Ventura Bermudez de Castro. Expresa la renta vendida y no los bienes sobre que grava.

Venta, de Andrés Castreje y su mujer Maria Castañeira, a D. Alonso Achey. No expresa la situacion de las fincas.

Otra, de Manuel Dominguez, que le hicieron Pedro Dominguez y Ambrosio Guisamondé. Ni contiene bienes ni designacion de los mismos.

Venta, de Ramon Canosa y Ventura Sambad, su mujer, a Gregorio Martinez. Por carecer de bienes.

Otra de D. Juan Antonio Fernandez Lado, que le hizo Domingo Graño. Por no expresar bienes ni situacion.

Venta, de Julian Blanco y su mujer Maria Canosa, a favor de Domingo Carrotoña. Por no decir donde está la finca.

Permuta de Pedro Graño de Pardiñas con Catalina de Lago, viuda de Jacobo Dominguez. Por no expresar sus pensiones.

Mejora, de Manuela Lopez, viuda de Juan Rodriguez, a favor de su hijo Miguel. No contiene fincas.

Venta, de Domingo Mouris, que le hicieron Alejandro Dominguez y Pascual Lopez. Por no designar las pensiones.

Venta, de José de Castro, que le hizo Lorenzo de Castro su hermano, a favor de sus hijos.

Francisco Paz, viuda de Santiago Canosa, y su hijo Casimiro, vendieron a Feliciano Seulle bienes que no se señalan.

Testamento de Doña Francisca Yuetla de Ibarra. No contiene fincas.

Cesion de D. Salvador Rodriguez Figueroa que le hizo Maria Antonia Dominguez da Pena. Por no expresar la parte que se hace en lo vendido.

Venta, de Pedro Ferrer, que le hizo Antonio Canosa. No contiene fincas.

Otra de D. Juan Antonio Paz de Lima, Presbítero, que le hicieron José Diaz Montenegro y su sobrino Juan Leis. Por carecer de bienes.

Venta, de Manuel Garcia y su mujer Maria Antonia de Lima, a Felipe Fajin. Por no expresar los bienes a que está afecto la renta vendida.

Venta, de Ana Gonzalez, que le hizo Cayetano Garcia de bienes que no se expresan.

Otra de Agustín Paris, que le hizo Cayetano Lado. Por no designar la situacion.

Mejora que Andrés Lado y Juliana Perez, su mujer, hicieron a su hijo Simon. No contiene bienes.

Venta, de D. Bartolomé Duque, que le hizo D. Ventura Novoa. Por igual defecto que la anterior.

Otra de José Alvide por sí y su mujer Maria Garcia y Posas a favor de Clemente Caamaño. Por no deslindar fincas y otros defectos.

Venta, de Fernando de Lago, que le hizo D. Antonio de Pazos y su hijo Maria. Por no especificar bienes.

Juan Trillo vendió a Francisco Canosa bienes que no se expresan.

Venta, de Francisco Rodriguez y su mujer a Matías Calo. Por no expresar la situacion de la finca vendida.

Otra, de Francisco Canosa, que le hizo Andrés Trillo. Por señalar el dominio y no la pensión.

Venta, de Bernarda Lima y Carlos Moreira a D. Juan Antonio Fernandez Lado, Presbítero por no expresar parte de las fincas vendidas.

Convenio entre Maria Antonia Carreira y Antonio Fernandez. Por no detallar bienes.

Daniel Canosa, su mujer Cándida Rodriguez y Antonio Rodriguez vendieron bienes que no se expresan a Fernando Suarez, Manuel Trillo, Tiburcio Trasmonate y Agustin Canosa.

Venta, de D. Ventura Navas, a D. Pedro Perez. No marca situacion.

Otra de Julian Antelo que le hizo Juan de Lima. Por no deslindar fincas y por no expresar la pensión.

Venta, de Pablo Lopez y su mujer Andrea Rodriguez, a Ana Abilleira. Por no marcar pensión y otros defectos.

Otra de Antonio Insa y su mujer Tomas Canosa a favor de Domingo de Lago. No expresa la pensión.

Venta, de Miguel Costa, que le hizo Antonio Trillo. Por igual defecto que la anterior.

Otra de Nicolás Pereyra y Maria Codesos, su mujer, a favor de José Blanco. No detalla bienes.

Leocadia Canosa vendió a Mateo Castañeira bienes que no se especifican.

Venta, de Antonio Villar y su mujer Josefa Rodriguez a D. Alonso de Achey. No expresa situacion.

Josefa de Lima, viuda, y otros vendieron a D. Alonso de Achey. Por el mismo defecto que la precedente.

Venta, de Fernando Suetre, a su hermano Basilio. Por no detallar la pensión.

Convenio y confirmacion de una venta de Ignacio Novoa a Daniel Canosa. Por carecer de bienes especificados.

Venta que D. Francisco de Lago y Oreiro, con poder de D. Pedro Pose de Castro, hizo a José Lago de bienes que no se expresan.

Otra de D. Sebastian Blanco que le hizo Patricio Tuñez. Por el mismo defecto que la antecedente.

Venta, de bienes que no dice su situacion, que hizo Eulalia Rodriguez a Agustín Paris.

Francisco Canosa vendió a Cándida Rodriguez bienes que no se detallan.

Venta, de Maria Gonzalez a Daniel Canosa. No especifica fincas.

Venta, de Pablo Lago, que le hicieron Domingo Lado y su mujer Micaela de Lima. Por no expresar pensiones y otros defectos que la anterior.

Otra de Juan Touriñan a Gregorio Touriñan. No detalla bienes.

Venta, de Lorenzo Seoane, a Pedro de Calo. Por falta de pensiones.

Otra de Bernardo Dominguez a Pedro Pastor de Lago. Por el propio defecto que lo que precede.

Otra venta, de Jacoba Rodriguez, que le hizo Lorenzo de Castro. Por igual defecto que las dos antecedentes.

Ramon Louro y su mujer vendieron fincas que no se expresan a Hermenegildo de Castro.

Venta, de Domingo Lago, a D. José Dominguez de Pazos y Figueroa. No detalla bienes.

Mejora de bienes que no se señalan, que hicieron Maria do Allo, viuda de Pascual Seoane, a su hijo Jacobo y Juan Blanco, y su mujer Isabel Gonzalez de Pazos a su hijo Maria, para que tuviese efecto el casamiento con el Jacobo. No expresa bienes que le afecta.

Venta, de Alberto Ramon Gonzalez, a favor de Daniel Canosa y su mujer Cándida Rodriguez. No detalla bienes.

